

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DINA PRISILA MONTAÑO DURAN
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00465 00

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora DINA PRISILA MONTAÑO DURAN en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2015 (fl. 77), mediante providencia del 16 de octubre de 2015, notificada por estado No. 036 del 19 de octubre de 2015 (fl. 79), se inadmitió requiriendo a la parte demandante para que subsanará las falencias señaladas en este proveído, observando que la demanda fue subsanada en termino mediante memorial del 3 de noviembre de 2015 (fl. 80-99).

PARA RESOLVER CONSIDERA

Si bien es cierto la apodera recurre al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, a efectos de que se le reconozca la existencia de un vinculo laboral de su poderdante y demás pretensiones que allí se suscitan, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.; sin que se precise e individualice el acto administrativo a demandar, esto de conformidad con el artículo 163 de la norma *ibídem*.

Cierto es entonces, que a folio 63 al 67 y 73 al 74 se encuentran dos actos administrativos aportados con los anexos de la demanda, estos son el OJ-323-2014 del 12 de septiembre de 2014 y E-3703-2015 del 12 de mayo de 2015 expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., que fue objeto de la solicitud de conciliación según constancia de conciliación extrajudicial con radicación N° 0159 de 12 de junio de 2015; y que con extrañeza no se relacionó en la demanda, por lo que se hace necesario incluir todos aquellos actos que constituya la voluntad de la administración.

Dicha falencia fue puesta a conocimiento en proveído del 16 de octubre de 2015 y que una vez revisada el memorial de subsanación la apoderada incurre NUEVAMENTE en el mismo yerro.

Situación que da lugar al rechazo de la demanda, toda vez que a futuro daría lugar a una nulidad por inepta demanda por indebida individualización del acto o actos administrativos a demandar de conformidad al artículo 163 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL RECHO**, instauró, a través de apoderado judicial, la señora **DINA PRISCILA MONTAÑO DURAN** en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **040** del **17 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria